

En cumplimiento de auto de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, de 19 de noviembre de 1982, se suspende la ejecución de la Orden de este Ministerio de 20 de abril de 1982, que dictó normas complementarias al Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de 24 de julio de 1981.

La presente Orden ministerial entrará en vigor desde el momento de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1983.

BARRIONUEVO PEÑA

Hmo. Sr. Subsecretario del Interior.

439

Delegación de Hacienda

CONSORCIO PARA LA GESTION E INSPECCION DE LAS CONTRIBUCIONES TERRITORIALES

SERVICIO DE RUSTICA

ANUNCIO

441

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por Rústica, que en las Alcaldías de las localidades que se indican a continuación, se encuentran expuestas al público Relaciones de Características Catastrales, durante un plazo de 15 días a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y hacer en su caso las reclamaciones pertinentes a través de las respectivas Juntas Periciales.

En el Ayuntamiento de ARNEDO, Características Catastrales de las parcelas afectadas por expropiación para Carretera de Circunvalación.

El Ingeniero Agrónomo,

433

Dirección Provincial de Obras Públicas y Urbanismo

RECTIFICACION DE ERRORES

433

Con el ruego de rectificar el anuncio remitido a V.E. para su publicación en el B. O. de La Rioja el pasado día 2 en el que se decía:

18/83 LARDERO.— Fábrica de embutidos para D. José Ramón Arenzana San Martín.
Debe decir:

18/83 LARDERO.— Fábrica de embutidos para D. José Ignacio Martínez Lafuente.

El Director Provincial Acctal.,

425

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

SANCIONES

ANUNCIO

322

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa FRANCISCO SANCHEZ MIRANDA, con último domicilio conocido en la localidad de Logroño, calle Gonzalo de Berceo, 21 se pone en conocimiento de la misma, que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ha dictado Resolución en el expediente de Sanciones marginado, incoado en virtud de Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja número 8 de 18-9-82 cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 1 de febrero de 1983.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,

Visto el expediente instruido por la:
Inspección Provincial de La Rioja.
En virtud de Acta de Obstrucción
Incoada en fecha: 9-7-82.
Empresa: Francisco Sánchez Miranda.
Actividad: Construcción.
Domicilio: Gonzalo de Berceo, 21
Localidad: Logroño

RESULTANDO: Que en el Acta de la Inspección se hace constar: Que ha comprobado que se infringe el artículo 14. g) del Reglamento de la Inspección de Trabajo, del Decreto 2.122/1971 de 23 de julio, por no presentar en la Oficina Delegada de esta Inspección, su documentación laboral, no obstante, el requerimiento que se le hizo.

RESULTANDO: Que se propone la imposición de la multa total de pesetas: VEINTICINCO MIL PESETAS de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Decreto 799/71 de 3 de abril, calificando la falta como MUY GRAVE en su grado MAXIMO.

RESULTANDO: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha acta, de conformidad con el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, mediante publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 18-9-82 y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento en fechas 8-9-82 a 28-9-82, haciéndole presente su derecho a formular ante esta Dirección escrito de descargos, sin que lo haya efectuado en plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto de 10 de julio de 1975, en relación con el artículo 3.º del Real Decreto 3316/81, de 29 de diciembre, es competente esta Dirección Provincial para la instrucción y resolución del presente expediente.

CONSIDERANDO: Que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

VISTOS: Los preceptos legales citados y demás de aplicación,

FALLO: Que procede imponer e impongo a la Empresa Francisco Sánchez Miranda, con domicilio en Gonzalo